



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 165 del programa provisional*

Gestión de los recursos humanos

Concurso para el ascenso al cuadro orgánico y categorías superiores de funcionarios de otros cuadros

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. En el párrafo 22 de la sección V de su resolución 53/221 de 7 de abril de 1999, la Asamblea General pidió al Secretario General que finalizara la tarea de armonizar las disposiciones de los concursos para el ascenso al cuadro orgánico y categorías superiores de funcionarios de otros cuadros con las disposiciones de los concursos nacionales, en particular en lo que respecta a la cuestión de los títulos universitarios y la distribución geográfica equitativa, así como al período de prueba, con miras a lograr la igualdad de trato.

2. En una declaración formulada ante la Quinta Comisión el 31 de marzo de 1999, la Secretaría señaló a la atención las graves consecuencias para las perspectivas de carrera de los funcionarios que se desempeñaban en el cuadro de servicios generales y categorías conexas de la inclusión en ese párrafo de un nuevo elemento, a saber la “distribución geográfica equitativa”. En la 97ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 7 de abril de 1999, y en relación con la declaración de la Secretaría, varias delegaciones solicitaron al Secretario General que informara a la Asamblea General de las repercusiones de la aplicación del párrafo mencionado, y de las dificultades que pudieran surgir al respecto, a fin de

* A/54/150.

que la Asamblea General pudiera volver a ocuparse de esta cuestión.

3. Esta nota se presenta de conformidad con esa solicitud.

II. Diferencia entre los concursos nacionales y los concursos para promoción al cuadro orgánico y categorías superiores

4. En un principio, el Secretario General desearía señalar a la atención la diferencia existente entre los objetivos del concurso para promoción de los funcionarios que se desempeñan en el cuadro de servicios generales al cuadro orgánico y los concursos nacionales para la contratación de funcionarios en la categoría de ingreso del cuadro orgánico.

5. Los concursos para promoción al cuadro orgánico fueron establecidos por la Asamblea General en su resolución 33/143, de 20 de diciembre de 1978, como único medio para la promoción de los funcionarios que se desempeñan en el cuadro de servicios generales y categorías conexas al cuadro orgánico. La Asamblea expresó que había que:

“Limitar el pasaje de personal del cuadro de servicios generales al cuadro orgánico a las categorías

P-1 y P-2, permitir tal pasaje en relación con hasta el 30% del total de los puestos disponibles para el nombramiento en dichas categorías y efectuar la contratación correspondiente exclusivamente mediante métodos de selección por concurso entre el personal del cuadro de servicios generales que tenga por lo menos cinco años de experiencia y que posea una capacitación académica post secundaria.” (párr. 1 g), secc. I).

6. Por el contrario, los concursos nacionales fueron concebidos para agilizar la contratación de nacionales de países no representados o insuficientemente representados con miras a lograr una distribución geográfica equitativa en la Secretaría de las Naciones Unidas. En la resolución 33/143 de la Asamblea General se pedía lo siguiente:

“Emplear métodos de selección por concurso, en consulta con los gobiernos interesados, organizados sobre una base nacional, subregional o regional, para la contratación de funcionarios de las categorías P-1 y P-2, con miras a hacer más equitativa la distribución geográfica de los puestos en la Secretaría.” (ibíd., párr. 1 h)).

III. Armonización de los dos concursos

7. De conformidad con resoluciones posteriores de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, y 51/226, de 3 de abril de 1997, en líneas generales se han armonizado los dos exámenes. Se ofrece el mismo examen a todos los candidatos, quienes deben poseer un título universitario en una esfera vinculada con el tema del examen.

8. Habida cuenta de que los objetivos de los dos exámenes son distintos, uno tiene por objeto la contratación y el otro está destinado a la promoción del personal, el límite máximo de edad para quienes se presentan a los concursos nacionales es de 32 años, en tanto que quienes se presentan a los concursos para promoción al cuadro orgánico y categorías superiores deben tener cinco años de experiencia en las Naciones Unidas y no hay límites de edad.

IV. Consecuencias de las disposiciones del párrafo 22 de la sección V de la resolución 53/221 de la Asamblea General

9. Como se indicó anteriormente, en su declaración formulada ante la Quinta Comisión el 31 de marzo de 1999, la Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos señaló a la atención de la Comisión las consecuencias que tenía la inclusión de las palabras “distribución geográfica equitativa” en el párrafo 22 de la sección V de la resolución 53/221 y expresó lo siguiente:

“Los concursos para ascender al cuadro orgánico, a diferencia de los concursos nacionales, no son exámenes para contratar personal, sino una actividad encaminada a ascender a los funcionarios que ya trabajan en la Organización y la única manera de que los funcionarios del cuadro de servicios generales puedan acceder al cuadro orgánico. Cada año cientos de funcionarios compiten para ocupar un número muy reducido de puestos y otros cientos continúan ampliando su educación por cuenta propia para obtener un título universitario con la esperanza de poder presentarse al concurso. La manera en que está formulado el párrafo 22 podría significar que algunos funcionarios no tendrían la posibilidad de ascender a causa de su nacionalidad, factor que no ha sido nunca motivo para ascender o dejar de ascender a un funcionario. Esa disposición será un duro golpe para la moral del personal, pues los funcionarios de todas las categorías deberían tener oportunidades de promoción en su carrera.”

10. Posteriormente, más de 1.000 funcionarios expresaron su honda preocupación por las consecuencias de la decisión de la Asamblea General en una carta dirigida al Secretario General. Esa preocupación fue reiterada en el período de sesiones anual del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración celebrado en julio de 1999.

11. Con sujeción al examen posterior que pueda efectuar la Asamblea General, en la circular informativa ST/IC/1999/55, de 27 de julio de 1999, en la que se exponen los procedimientos para la realización de los concursos para promoción al cuadro orgánico y categorías superiores, la Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos informó al personal de que:

“Teniendo en cuenta el pedido efectuado al Secretario General, que figura en el párrafo 22 de la sección V de la resolución 53/221 de la Asamblea General, de 7 de abril de 1999, podrán concursar todos los postulantes que estén en condiciones de hacerlo, pero los resultados del examen, incluida la calificación de los trabajos de nacionales de países excesivamente representados, estarán sujetos a los resultados del examen de la cuestión por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.” (párr. 8)

12. Al Secretario General le preocupa particularmente que exista la posibilidad de que se trate al personal en forma injusta, en contradicción de los principios de la Carta y de la cláusula 4.2 del Estatuto del Personal, en la que se expresa que: “La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad”. Si los funcionarios en ejercicio fueran tratados exclusivamente de acuerdo con su nacionalidad, ello constituiría un acto de dudosa legitimidad y sumamente perjudicial para la moral del personal, en particular en los casos en que los funcionarios, de acuerdo con las condiciones existentes, hayan dedicado muchos esfuerzos y realizado gastos importantes para obtener un título con el fin de poder presentarse a los concursos para promoción al cuadro orgánico y categorías superiores.

13. El Secretario General considera asimismo que la aplicación del criterio de la “distribución geográfica equitativa” en los concursos citados se opondría a los reiterados pedidos de la Asamblea General de que se promuevan las perspectivas de carrera de los funcionarios de todos los niveles. En la resolución 53/221 se pidió al Secretario General que pusiera en práctica una política de ascensos transparente, reforzada mediante la aplicación eficaz de un sistema simplificado y apropiado de evaluación de la actuación profesional, una capacitación adecuada y la celebración de concursos, a fin de reconocer la competencia y el desempeño sobresaliente y facilitar el desarrollo profesional continuado del personal a todos los niveles.

14. Además, en la política de colocación y ascenso de la Organización, expuesta en el párrafo 13 de la instrucción administrativa ST/AI/413, se expresa, entre otras cosas, que “la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Los criterios que se han de aplicar a los ascensos, expuestos en este párrafo, se aplicarán a todos los funcionarios sin excepción”.

15. Con la aplicación de la nueva disposición incluida en el párrafo 22 de la sección V de la resolución 53/221 se denegaría a determinados funcionarios toda posibilidad de ascenso en razón de su nacionalidad.

16. Cabe observar asimismo que la aplicación de esa disposición tendría consecuencias negativas para los esfuerzos que realiza el Secretario General por incrementar el número de mujeres en el cuadro orgánico, iniciativa que ha sido apoyada decididamente por la Asamblea General. Aproximadamente las dos terceras partes de los funcionarios que se presentan a los concursos para promoción al cuadro orgánico y resultan aprobados son mujeres.

V. Conclusión

17. Habida cuenta de lo expresado anteriormente, el Secretario General pediría a la Asamblea que volviera a examinar la cuestión con miras a eliminar el criterio de la distribución geográfica equitativa al armonizar las disposiciones de los concursos.